



BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL
2° EDICIÓN EXTRAORDINARIA - ABRIL 2020
MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO

Ordenanza N° 866 (29 de diciembre de 2015) – www.aguadeoro.gov.ar

DECRETOS

Agua de Oro, 16 de abril de 2020

DECRETO N° 13/2020

VISTO:

La necesidad de intensificar las medidas sanitarias preventivas para resguardo de la salud pública, ante la pandemia mundial originada por la propagación del virus Coronavirus (COVID-19);

Y CONSIDERANDO:

Que las sugerencias de la Organización Mundial de la Salud para minimizar los contagios del COVID-19, se orientan a la adopción de medidas sanitarias preventivas para las personas, que coadyuven a mitigar la circulación del virus en los ámbitos público y social;

Que los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297, 325 y 355, con la medida obligatoria de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todo el país, también se orientan a prevenir y reducir el riesgo de propagación del coronavirus en la población;

Que atendiendo a que una de las principales características del COVID-19 es su capacidad de transmisibilidad y contagio, una medida preventiva eficaz para prevenir la transmisión del virus a otras personas por parte de aquellos casos asintomáticos (portadores sanos sin conocimiento de esa situación), es usar elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, tales como tapabocas, barbijos no quirúrgicos o caseros, máscaras faciales, guantes descartables, etc.;

Que es conveniente que esta protección sea obligatoria para todas las personas que trabajan en la atención y con concurrencia de público, como comercios, locales e instituciones públicas cuya actividad está permitida por los DNU citados, para quienes efectúen el servicio de reparto a domicilio y de proveedores a los comercios, y para quienes trabajen en el transporte público de pasajeros, todos ámbitos o situaciones donde el contacto en condiciones normales puede ser facilitador de contagios;

Que también es conveniente disponer para el resto de las personas que circulan por la vía pública, o ingresan y permanecen en los establecimientos comerciales e instituciones, o utilicen el transporte público, la recomendación de usar también elementos de protección con los objetivos ya declarados;

Que, por otra parte, es necesario también limitar el uso del barbijo N° 95 (de confección profesional) al personal del sistema de salud y a las personas que presten servicios esenciales y de seguridad, de modo tal que esta obligación, a efectos de los objetivos que se pretenden, se refiere al uso de cualquier tapaboca, barbijo casero o no quirúrgico, que actúen como elemento de protección, y esté realizado o confeccionado con cualquier tipo de material o accesorio de vestimenta que cumpla la función de cubrir la boca, la nariz y el mentón;

Que tratándose de una medida que resulta imprescindible al objetivo de minimizar el contagio del COVID-19, es también necesario establecer las correspondientes sanciones punitivas en los casos en que su incumplimiento ponga en riesgo la salud pública y de las demás personas;

Que se encuentra dentro de las competencias de este Ejecutivo entender y disponer medidas tendientes a la protección de la salud de la comunidad, dado el escenario de público conocimiento;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
DECRETA:

- Art. 1° - ESTABLECER, para las personas que atienden y trabajan en locales comerciales o instituciones de atención y concurrencia de público, para quienes presten servicios de reparto a domicilio, para los proveedores a comercios de cualquier jurisdicción, y para choferes y trabajadores del transporte público de pasajeros, el uso obligatorio de elementos de protección facial, tales como tapabocas, barbijos caseros o no quirúrgicos, o máscaras faciales, y de protección de manos con guantes descartables.
- Art. 2° - RECOMENDAR a las personas que circulen por la vía pública, que ingresen o permanezcan en los establecimientos comerciales e instituciones, o que utilicen el transporte público de pasajeros, el uso obligatorio de elementos de protección facial, tales como tapabocas, barbijos caseros o no quirúrgicos, máscaras faciales y guantes descartables.
- Art. 3° - ENTIÉNDASE por "elementos de protección facial" a los elementos con capacidad de cubrir nariz, boca y mentón para impedir la transmisión del coronavirus (COVID-19), sean tapabocas y barbijos caseros o no quirúrgicos, o accesorios como pañuelos o similares; los barbijos quirúrgicos tipo N° 95 deben ser reservados para el personal de salud, de seguridad y de prestación de los servicios esenciales.
- Art. 4° - FIJAR las siguientes sanciones por el incumplimiento del presente decreto:
1. para los obligados en el Art. 1°:
 - a) multa desde \$ 1.000 hasta \$ 20.000 por persona infractora; el titular del local o de la actividad, o la persona que efectúe la actividad de proveedor a comercios, serán identificados como los responsables infractores y respondientes por la presente multa.
 - b) por reincidencia, nueva multa y hasta clausura comercial o retiro de licencia de permisionario o proveedor por hasta quince (15) días corridos, sin perjuicio de la inhabilitación definitiva de la actividad.
- Art. 5° - DISPONER que los montos percibidos en concepto de posibles multas, será destinado íntegramente al sistema de salud local, a fin de la provisión de insumos y elementos para atención de la pandemia provocada por el COVID-19.
- Art. 6° - ESTE decreto entrará en vigencia a partir de la hora 00:00 del sábado 18 de abril de 2020.
- Art. 7° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno